



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



CIRCULAR D.N. Nº 000003

BUENOS AIRES, 24 ENE 2007

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el trámite de baja del automotor con recuperación de piezas, reglamentado por las Disposiciones D.N. N^{os} 526/04 y 50/07, a los efectos de realizar una serie de consideraciones tendientes a clarificar el procedimiento administrativo de registración de aquél. Ello, por cuanto por conducto de la última de las normas citadas se ha dispuesto la entrada en vigencia de ese trámite para el 1º de febrero del corriente año.

En primer lugar, cabe destacar que el objetivo primario del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes (Ley N^o 25.761 y su Decreto Reglamentario N^o 744/04) es la regulación del comercio de autopartes usadas, tanto mediante el establecimiento de un procedimiento administrativo que permita garantizar el origen legítimo de las autopartes pertenecientes a automotores que fueran dados de baja, como mediante la creación de un Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas (R.U.D.A.C.) para la identificación de los sujetos cuya actividad principal, secundaria o accesorio sea el desarmado de automotores.

En forma consecuyente con la competencia asignada, por conducto de la Disposición D.N. N^o 526/04, de fecha 4 de agosto de 2004, esta Dirección Nacional modificó las normas que hasta ese momento regulaban la baja del automotor con el fin de adecuarlas al nuevo régimen que rige la recuperación y legítima comercialización de las piezas antes indicadas y se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "04-D" que se utilizará para petitionar ese trámite, así como el modelo de "Certificado de Baja y Desarme" que como consecuencia del despacho favorable del trámite deberá emitir el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor interviniente. En dicha oportunidad, se pospuso su entrada en vigencia hasta la oportunidad en que este organismo lo dispusiera.

Por otro lado, el artículo 6º de la Ley N^o 25.761 prevé que, una vez emitido el certificado de baja del automotor con recuperación de piezas por parte del Registro Seccional interviniente, queda autorizado su desarme y debe incorporarse un número de identificación a las autopartes. En este sentido, la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, por conducto de la Resolución S.I.C. y M.E. N^o 199/05, aprobó el listado de autopartes recuperables, prescribiendo que las piezas incluidas en el listado deben ser identificadas, en caso de ser recuperadas, mediante etiquetas que posean características particulares de individualización y seguridad.

Posteriormente, esta Dirección Nacional mediante la Disposición D.N. N^o 489/06 aprobó el modelo del elemento de seguridad ("sticker") que se utilizará para la individualización de las piezas recuperables de los automotores dados de baja en estos términos.

Paralelamente, a través de la Disposición D.N. N^o 527/04, sus modificatorias y complementarias, se organizó en el ámbito de este organismo el R.U.D.A.C., reglamentándose lo atinente a las inscripciones en ese Registro.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



Este último Registro, en la medida en que los sujetos obligados por el artículo 1º de la Ley 25.761 cumplimenten los recaudos de fondo y de forma prescriptos, debe inscribirlos en la categoría que corresponda, acto que -como a continuación se especificará- resultará necesario para la petición del trámite que por la presente se reseña.

Sentado lo expuesto, corresponde efectuar una serie de consideraciones referentes al procedimiento de despacho del trámite de baja del automotor con recuperación de piezas a los efectos de intentar reducir las cuestiones que puedan suscitarse por la implementación de este nuevo trámite.

Por conducto de las Disposiciones D.N. Nros 526/04 y 50/07 se incorporó en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5ª, una Parte Tercera, destinada a establecer las previsiones que regirán este trámite, cuya entrada en vigencia constituye el objeto de la presente comunicación.

Cabe destacar la particularidad que posee el procedimiento de registración de este trámite, puesto que para el despacho favorable del mismo resulta necesaria la intervención del titular de un desarmadero inscripto ante el R.U.D.A.C.

Ello se encuentra fundado en el hecho de que, en forma previa a la petición del trámite ante el Registro competente, el titular del desarmadero inscripto que recibirá el automotor para su desarme deberá -en oportunidad de efectuar la inspección previa del automotor- informar a través de la página web de este organismo (utilizando para validarse la clave única de acceso que le fuera otorgada en oportunidad de su inscripción) el listado de autopartes reutilizables del automotor de que se trate. Asimismo deberá intervenir la Solicitud Tipo "04-D", donde deberá señalar, del listado de piezas, cuáles pueden ser recuperadas, indicando su numeración identificatoria de fábrica o su ausencia.

Por otro lado, deben presentarse CINCO (5) fotos del automotor, que no podrán encontrarse en formato digital, que permitan visualizar su frente, su parte trasera, sus laterales y su motor, suscriptas al dorso por el titular del desarmadero y por el peticionario del trámite.

Presentada que fuera la documentación referida, el Encargado de Registro deberá verificar, siguiendo las instrucciones que le indique el sistema Infoauto, que las piezas señaladas en la Solicitud Tipo "04-D" presentada coincidan con las oportunamente informadas por el titular del desarmadero interviniente.

Cumplido ello, y en la medida en que no medien observaciones al control de legalidad previsto por la normativa vigente, el Encargado despachará favorablemente el trámite de baja del automotor con recuperación de piezas.

En este estadio, resulta pertinente resaltar que el Encargado de Registro deberá expedir, y entregar al peticionario, el "Certificado de Baja y Desarme - Ley Nº 25.761" y los elementos identificatorios para las piezas recuperables. En dicho acto, deberá estampar en el reverso de ese Certificado -en el espacio correspondiente- uno de los efectos obrantes en la parte derecha de los elementos identificatorios ("stickers") de las piezas a identificar.

Los elementos de identificación ("stickers") para las piezas indicadas como recuperables en el Certificado deberán ser estampados por el titular del desarmadero inscripto dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de aquéllos. En dicho acto, deberá imprimir y completar la planilla obrante en la página web de este organismo, donde deberá estampar -en el lugar reservado para tal fin- el efecto restante de la parte derecha de los elementos identificatorios de las piezas identificadas.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Esta última planilla deberá ser presentada al Registro Seccional dentro de los DIEZ (10) días de celebrado el acto, oportunidad en la que el Encargado deberá habilitar las piezas en el sistema informático siguiendo las instrucciones que allí se indiquen, y agregar la planilla al Legajo “B”.

En ese marco, los Sres. Encargados deberán informar al R.U.D.A.C. cualquier tipo de incumplimiento referente al procedimiento señalado, a los efectos que tome la debida intervención y en su caso aplique el procedimiento sancionatorio previsto en la norma.

En lo estrictamente atinente a la operatividad del nuevo sistema, y a los efectos de brindar un servicio de excelencia a los usuarios, corresponde poner en su conocimiento que los Registros Seccionales deberán contar indefectiblemente con el siguiente stock mínimo de elementos: CIENTO VEINTE (120) elementos identificatorios “stickers” para las piezas recuperables, CUATRO (4) juegos de Solicitudes Tipo “04-D” y CUATRO (4) Certificados de Baja y Desarme – Ley N° 25.761.

A los efectos del cobro del trámite en cuestión, deberá estarse a lo resuelto por la Resolución M.J. y D.H. N° 1532/06, que en copia se adjunta, modificatoria del Arancel 36) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, cuya vigencia se estableció por conducto de la Disposición D.N. N° 58/07 a partir del día 1° de febrero de 2007.

Por último, debe hacerse constar que el elemento “Certificado de baja y desarme” que proveerá el Ente Cooperador Leyes Nros. 23.283 y 23.412 ACARA sólo contendrá el membrete del organismo, la leyenda “Certificado de baja y desarme Ley N° 25.761” y el respectivo número de control, puesto que los restantes campos indicados en el modelo aprobado por Disposición D.N. N° 526/04 serán impresos directamente por el sistema Infoauto al momento de su expedición.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRASQUINO"



BUENOS AIRES, 24 OCT 2008

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, por la que se determina los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los trámites registrales que realizan, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.761, al establecer el régimen legal para el desarmado de automotores y venta de sus autopartes, prevé la realización de un trámite registral específico -distinto al de baja común hasta ahora previsto- para poder utilizar las autopartes provenientes de un automotor dado de baja.

Que esta baja del automotor, además de extinguir el dominio, tiene como objeto identificar las piezas que podrán ser recuperadas para su posterior comercialización y conlleva la emisión del certificado previsto en el nuevo régimen legal, que acredita el origen de las autopartes usadas y autoriza el desarme del automotor.

Que ello permitirá ejercer un control sobre la actividad relacionada con los desarmaderos y con aquellos que comercializan autopartes usadas.

Que, en consecuencia, resulta necesario prever en el régimen arancelario que aplican los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor el que corresponderá percibir por este nuevo trámite.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

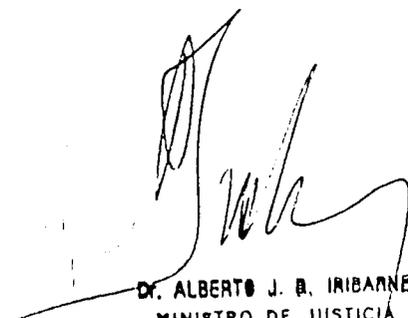
ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, el texto del arancel 36) por el siguiente:

“ARANCEL N° 36) \$ 10.- Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en \$ 2.- por cada elemento identificatorio de piezas que corresponda emitir.”

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° **1532**


Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS